

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/1307

MAT.: Deniega parcialmente acceso a la información pública por motivos que indica.

LA SERENA, 03 de SEPTIEMBRE de 2012

VISTOS:

1º) Lo dispuesto en la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2º) lo preceptuado en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública"; 3º) lo reglamentado en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Reglamento de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública"; 4º) lo normado en el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 5º) lo ordenado por Resolución Exenta N° 15/889, de 2009, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Delega en los Directores y Directoras Regionales la Resolución de Solicitudes de Acceso a Información Presentadas en Materias que sean de Competencia de la Dirección Regional Respectiva"; 6º) lo resuelto por Resolución Exenta N° 015/471, de 2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Estructura Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Determina el Área de Competencia de los Distintos Departamentos, Subdepartamentos, Secciones, Unidades y Direcciones Regionales"; 7º) lo contenido en la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo para la Transparencia, "Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública"; 8º) lo requerido por la Sra. Katherine Marambio Orrego, a través solicitud de acceso a la información pública, de 16 de agosto de 2012; y 9º) lo indicado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón".

CONSIDERANDO:

1º) Que, por medio de solicitud de acceso a la información pública, la Sra. Katherine Marambio Orrego, el día 16 de agosto de 2012, requirió a esta Dirección Regional lo siguiente:

"Solicita información referente a algún tipo de denuncia que exista del Jardín Infantil "Arco iris", que se encuentra ubicado en Pedro Lagos 801 El Llano en Coquimbo, RUT. 9.432.892-8, de Marcela Cortés Díaz".

2º) Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 20.285, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".

3º) Que, el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la

Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4º) Que, al existir excepciones prescritas por la ley en comento, previo al acceso a la información requerida, se resuelve omitir todo dato o antecedente personal que deleve la identidad de los denunciantes o menores involucrados, esto último por configurarse las causales de secreto o reserva contempladas en el artículo 21 N° 1 y 2 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, precepto legal que dispone lo siguiente:

“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido [...].

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.

5º) Que, en lo referente a los nombres de los denunciantes – así como cualquier otra información que hagan identificables a éstos –, el Consejo para la Transparencia, en las decisiones de los amparos Roles A91-09, C520 y C265-12, estableció que el acceso al nombre de él o los denunciantes puede conllevar que aquellos que pretenden formular futuras denuncias ante los órganos y servicios de la Administración del Estado se inhiban de realizarlas, impidiendo con ello que tales órganos y servicios cuenten con un insumo inestimable que les sirva de base para efectuar fiscalizaciones necesarias destinadas a esclarecer los hechos o irregularidades que éstas pueden dar cuenta, configurándose, de esta manera, la causal de reserva contenido en el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285.

Cabe señalar, dentro de este análisis, que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° 17.301, de 1970, que “Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles” y al artículo 4º del Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación, este órgano de la Administración del Estado tiene, dentro de sus objetos, la supervigilancia de los jardines infantiles públicos y/o privados, conforme a lo preceptuado en las citadas normativas.

6º) Que, en lo que respecta a la identidad de menores de edad – así como cualquier otra información que hagan identificables a éstos –, el Consejo para la Transparencia, en las decisiones de los amparos Roles C80-10, C579-10, C816-10, ha indicado que los datos personales de los menores que son tratados en el sistema educacional no pueden considerarse como provenientes de fuentes de acceso al público para acceder a su revelación y merecen protección, especialmente teniendo en consideración que uno de los principios de nuestra legislación es el interés superior del niño. Asimismo, la Convención de Derechos del Niño, en su artículo 16.1, establece que “Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación”; de igual manera, en su artículo 8.1. dispone que “Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”, configurándose – en definitiva – la causal de reserva contenido en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285.

7º) Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente y de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del artículo 11 de la Ley N° 20.285, la autoridad que suscribe procede a acceder parcialmente a la información requerida conforme al principio de divisibilidad, el que señala que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

RESUELVO:

1º **ACCÉDESE** a la información requerida por la solicitante, conforme a lo esgrimido en el quinto considerando de la presente, sin perjuicio de lo contenido en el segundo resolutivo, indicándose lo siguiente:

a) Fecha de denuncia: 19.07.2010. La denuncia dice relación con un presunto abuso que habría afectado al hijo del denunciante y a un compañero de éste en dependencias del jardín infantil "Arco Iris", de la comuna de Coquimbo. La presunta agresión se habría producido porque el párvulo y su compañero se habrían portado mal.

Esta Dirección Regional, ante el presente reclamo, realizó una investigación técnica, a cargo de una Educadora de Párvulos y una Psicóloga, quienes entrevistaron a los dueños del jardín infantil y luego tomaron contacto con los padres del párvulo. Ante lo sucedido el Servicio ofreció a los padres del niño todo el apoyo necesario dentro del ámbito de sus competencias, además de solicitarles que mantuviesen informado a este órgano de la Administración del Estado sobre los resultados de la investigación que lleva a cabo la Fiscalía Local de Coquimbo.

b) Fecha de denuncia: 08.03.2011. La denuncia dice relación con una caída que habría ocurrido al interior del jardín infantil "Arco Iris", de la comuna de Coquimbo, provocando una fractura de cráneo al hijo de la denunciante, situación que no habría sido informada por parte del personal del jardín a la madre del niño. Esta Dirección Regional, ante el presente reclamo, realizó una investigación técnica a cargo de una Educadora de Párvulos Supervisora, quien concurre hasta el establecimiento y entrevista a la dueña del establecimiento y el personal que labora en sala. Conforme a la información recabada, esta Dirección Regional se compromete a continuar fiscalizando los aspectos técnicos y administrativos del jardín infantil para asegurar una adecuada atención de los niños y niñas que asisten al establecimiento.

2º **DENIÉGASE** parcialmente el acceso a la información en lo que respecta a las identidades de los denunciantes y menores de edad que hayan sido referidos en y con ocasión de las denuncias, así como todo otro antecedente que los hagan identificables, conforme a lo fundamentado en los considerandos de este acto administrativo.

3º **NOTIFÍCASE** a la requirente, haciéndose llegar copia fotostática de la presente respuesta de solicitud de acceso a la información pública al correo electrónico: kmarambio@achs.cl

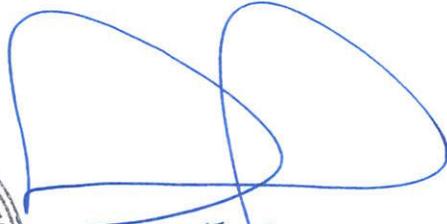
4º Se hace presente que, de conformidad a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", la requirente dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto

administrativo, para reclamar respecto de esta resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

5° **INCORPÓRESE** el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados una vez que se encuentre a firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.




JOYCE LLEWELLYN TAME
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI - REGIÓN DE COQUIMBO



JLLT/PP/Alpa
DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Katherine Marambio Orrego.
- Encargado Nacional Ley N° 20.285 (Felipe Núñez G.)
- Encargada SIAC Región de Coquimbo (Mónica Jaime)
- Departamento de Fiscalía.
- Directora Regional.
- Asesora Jurídica JUNJI-Región de Coquimbo.
- Oficina de Partes.